Es copia auténtica de documento electrónico

ANEXO 3
"Análisis comparativo sobre las previsiones de ingresos facilitadas por el órgano gestor y las cifras del PI2020 publicadas en BOJA respecto a las previsiones de ingresos de la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos"

Título	Materia -Concepto (2021)	Subconcepto (2021)	Suma- Previsiones Agosto 2019 CIE	Suma-Cifras Presupuesto 2020 PUBLICADO	Previsión ingresos posteriores a PI 2020	Previsión de ingresos considerada	Suma- Previsiones Anteproyecto Ley de Tasas y Precios Públicos	Diferencia S/CIE	Diferencia IMPACTO RECAUDATORIO*	Observaciones
III	Publicidad oficial-301	BOJA-301.00	540.000	540.000		540.000	500.000		-40.000,00	En 2020, con los datos actuales, es muy posible que nos quedemos algo por debajo de la cifra prevista, debido fundamentalmente al impacto de la pandemia. Se espera que en 2021 y años siguientes se recaude lo esperado. En cualquier caso, la formula de cálculo de la tasa se cambió en 2018, con lo que aún se dispone de poca serie temporal para hacer una estimación certera, en función de la recaudación de años posteriores (al menos 5), se podrán hacer estimaciones sucesivas más realistas.
IV	Industria, energía y minas-301	Industria, energía y minas-301.03	1.187.859,00	6.041.891		6.041.891	7.016.062,97	5.828.203,97	974.171,97	Esta tasa es fruto de una necesidad de actualizar la tasa vigente a cambios competenciales, organizativos y normativos, por lo que se crean nuevos servicios, y se eliminan otros. Además, se hace necesaria la actualización de las tarifas que se mantienen para que puedan cubrir el coste de prestar el servicio. Todo ello hace que el impacto pase a ser positivo.
V	Fomento-302	Fomento- 302.01 a 302.04	4.119.658,00	4.719.042,00		4.719.042,00	4.596.489,66	476.831,66	-122.552,34	Este impacto recaudatorio se debe tanto a la supresión de la Tasa por explotación de obras y servicios y de la Tasa relativa a viviendas de protección oficial, como a la nueva obligatoriedad de determinados visados sobre autorizaciones de transporte, introducida en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, por el Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas reglamentarias en materia de formación de los conductores de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, de transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional del Transporte por Carretera.
VI	Agricultura, ganadería y pesca marítima-303[1]	Agricultura, ganadería y pesca marítima- 303.01 a 303.05	2.403.696,09	1.934.883,40	2.037.303,86	2.037.303,86	6.455.558,44	4.511.947,82	4.418.254,58	En servicios agronómicos y veterinarios se debe a un incremento en el número tasas respecto a la normativa vigente, en virtud de la aparición de nuevos supuestos de hechos tributables por la aparición de nueva normativa que fundamenta su establecimiento y que no se tributaban con anterioridad. Concretamente en la tasa por servicios facultativos veterinarios los nuevos supuestos se establecen en normativas como la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, el Decreto 68/2009, de 24 de marzo. Por ello, al ser actuaciones que se dirigen a las personas administradas en las dependencias de las Oficinas Comarcales Agrarias y que suponen un coste por parte de la Administración tanto en tiempo dedicado por parte de los servicios veterinarios como en desplazamientos a los establecimientos y explotaciones ganaderas se propone incluir esta tasa. Las variaciones importantes apreciadas en la cuantía de algunas tarifas respecto a las tasas vigentes en la Ley 4/1988 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en servicios de diagnóstico, análisis y dictámenes prestados por los laboratorios agroganaderos, agroalimentarios y de control de calidad de los recursos pesqueros se debe al tiempo transcurrido desde su publicación. Se han producido numeroso cambios en la tecnología que, en unos casos han abaratado el coste del ensayo, pero en otros lo han incrementado por la introducción de equipos sofisticados y costosos que han mejorado diferentes aspectos (rapidez de obtención del resultado, aumento de la sensibilidad, especificidad, etc). En materia de licencias de pesca marítima recreativa, no existe impacto recaudatorio dado que las tarifas propuestas en la nueva Ley, tras el análisis de los costes derivados de las gestiones de las licencias, coincide con las tarifas actualmente vigentes en el año 2020, por lo que en situaciones de gestión homogéneas, no habría diferencias entre los ingresos estimados. En esta materia, la actualización de los ingresos parte de una previsión de fecha 15 de julio de 2020 más actualizada, por tanto que la publicada en BOJA para el Presupuesto 2020, por ello, el impacto recaudatorio se cifra en cero euros. En materia de enseñanza profesional marítimo-pesquera y de formación en materia de bienestar animal los cursos pasan a ser gravados todos por igual, en función del número de horas, puesto que ello permitiría gravar nuevos cursos que se impartan sin necesidad de modificar la Ley. Se modifica la tasa de actividades subacuáticas y se introducen nuevas tasa de libretas de emisión de duplicados (para hacer frente al coste) y de formación en bienestar animal (como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 80/2011, de 12 de abril) .Tanto la introducción de nuevas tasas como la modificación de algunas existentes, tendiendo a cubrir en su conjunto, sin exceder de él el coste real o previsible del servicio provoca que el impacto recaudatorio sea positivo.
VII	Salud-304[1]	304.01 a 304.06	3.682.893,00	3.938.393,00	3.938.393,00	3.938.393,00	6.490.503,23	2.807.610,23	1.539.735,23	Se detallan a continuación los aspectos más relevantes de cada tasa. Además, es importante destacar que la cifra total de la diferencia entre la previsión de ingresos de la nueva Ley y la PI"2020" no coincide con la columna denominada s/PI 2020 porque la comparativa en las tasas de los Capítulos 4 y 5 se ha realizado con cifras calculadas en situaciones homogéneas (Farmacia) o más actualizadas a la establecida en la columna (Productos sanitarios a medida). Tasa por Servicios sanitarios (7.1): El impacto recaudatorio previsto (1.802.317,26 €) se debe fundamentalmente a la elevación de los importes de las tarifas (esto ha supuesto una subida generalizada de los importes unitarios) y al ajuste de horas/persona por cada tarea, lo que ha derivado en una subida general de las tarifas. Se han incluido las liquidables por el SAS en el ámbito de protección de la salud. Tasa por controles oficiales a animales sacrificados en mataderos, establecimientos de manipulación de caza, salas de despiece y salas de tratamiento de reses de lidia, establecimientos de producción e introducción en el mercado de productos de la pesca y la acuicultura y por controles e inspecciones sanitarias en buques factoría, congeladores y de transporte de productos de la pesca en puertos de países terceros (7.2): El impacto recaudatorio previsto (- 1.069.362,76 €) se debe a la acomodación de los importes a los mínimos establecidos en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 y a la introducción en el cálculo de las deducciones que se prevé se pudieran producir en función del histórico de las mismas obrante en los registros correspondientes. Tasa por tramitación de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios y de almacenes de distribución de medicamentos (7.3) En el Anexo I cumplimentado se indica que las tasas previstas para los diversos procedimientos son de nueva creación, pero como refleja en el apartado V de la memoria económica estos procedimientos liquidan tasas en la aplicación de los conceptos genérico no ajustados a los costes de los procedimientos, por lo que ahora, tras la creación de las mismas supone un incremento recaudatorio tal y como se refleja en el Informe complementario. Tasa por solicitud de licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida (7.5), la cuota planteada es la misma que la establecida para el año 2021 mediante Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas, medidas administrativas en el ámbito educativo, y otras medidas complementarias ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); que disminuyó la cuota aplicable hasta ese momento como medida para reducir las cargas económicas en el sector, motivándolo de la siguiente manera en su parte expositiva: "Se considera urgente facilitar el desarrollo de actividades como la de fabricación a medida de productos sanitarios en el sector privado, reduciendo las cargas tributarias de procedimientos para iniciar, mantener y modificar la actividad de fabricación de productos sanitarios a medida, un sector que en Andalucía se compone de pequeñas y medianas empresas. Se articula por ello mediante la disposición final primera una doble medida sobre la tasa por solicitud de licencia de funcionamiento para la fabricación de productos sanitarios a medida: de un lado, la reducción con carácter excepcional del importe aplicable a las tasas de las solicitudes pendientes de resolver en el momento de declararse el estado de alarma, el día 14 de marzo de 2020, así como de las solicitudes que se presenten desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2020. De otro lado, se regulariza con carácter definitivo el importe de dicha tasa a partir del 1 de enero del año 2021, modificando el precepto de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras que determina su importe. Con esta medida de carácter dual lo que se persigue es reducir las cargas económicas a este sector en los procedimientos de intervención previa a que se someten, eliminando un posible elemento desincentivador respecto del inicio, mantenimiento o mejora de esta actividad, que al referirse a los productos sanitarios a medida, tiene relación directa con la salud de la ciudadanía, la cual no puede sufrir una merma en el nivel de atención sanitaria que se les venía prestando como consecuencia de los efectos económicos negativos de esta crisis, lo que también se extiende al servicio prestado por aquellas personas que fabrican los productos sanitarios a medida que se les prescriben. Todo lo anterior justifica la extraordinaria y urgente necesidad de la aprobación de esta medida." Por tanto, la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos resulta continuista respecto de la aplicación de dicha medida. TASA POR EVALUACIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS Y ESTUDIOS DE POST-AUTORIZACIÓN OBSERVACIONALES (7.6) y la TASA POR ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUADA DE LAS PROFESIONES SANITARIAS (7.7), indicar que se han actualizado los importes para permitir poder cubrir el coste real del servicio y que la comparación con otras Comunidades Autónomas muestra que es un coste similar en otras leyes de tasas actuales. Tasa por las pruebas realizadas por la red de laboratorios de salud pública (7.8): Esta tasa, en base al histórico, se estima que no tendrá impacto ninguno ya que no se reciben solicitudes de análisis externos.
VIII	Educación-305	Educación-305.01 a 305.03	11.757.073	11.600.000		11.600.000	8.767.386,33	-2989686,67	-2.832.613,67	El impacto recaudatorio está totalmente influenciado por las tasas suprimidas y que han pasado a ser consideradas precios públicos. Esta es la razón del descenso en la previsión de ingresos. Por otra parte, en cuanto a la tasa de expedición de títulos, los importes unitarios se mantienen, aunque hay nuevas titulaciones por las que se recaudarán nuevos importes.
IX	Cultura-306	Cultura-306.01	65.375	72.300		72.300	849.097	783.722	776.797	Se prevé un aumento del 10% anual de expedientes gestionados en propiedad intelectual como viene sucediendo en los últimos años y se crea una nueva Tasa por la utilización o usos especiales de espacios en instituciones culturales gestionadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
X	Ordenación del territorio-307	Ordenación del territorio.-307.01	0	0		0	1.000	1.000	1.000	El impacto recaudatorio positivo o incremento en los ingresos previstos se debe a que, hasta la fecha, el modelo 046 de autoliquidación no ha tenido establecido el concepto relacionado con esta tasa de expedición de copias del Registro Instrumentos Urbanísticos, mientras que a partir de ahora, y una vez solucionado dicho problema, se van a incluir nuevos subtipos para esta cuota que contemplan la expedición de copias en soporte distintos al papel, diferentes formatos (planos), así como el envío de los mismos.

FIRMADO POR MANUEL VAZQUEZ MARTIN 22/12/2020 PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN Pk2jmTNVX28P4SDU75WDP25VUT9APK https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

XI	Vías pecuarias-308	Vias pecuarias- 308.01 a 308.03	2.485.404	2.839.354	-	2.839.354	2.017.100	-468.304,00	-822.254	La disminución de previsión de ingresos se ajusta a la tendencia de la recaudación efectiva de los últimos ejercicios.
XII	Medio ambiente-309[1]	Medio Ambiente.-309.01 a 309.11	5.860.277	5.540.985,00	5.953.058,31	5.953.058,31	9.212.037,13	3.351.760,13	3.258.978,82	En materia de Medio Ambiente el impacto recaudatorio positivo obedece fundamentalmente a: La actualización de los cálculos efectuados para las tasas que se mantienen o modifican de alguna manera con las tarifas horarias 2020 del personal funcionario interviniente que se han aplicado a las distintas fórmulas que han servido para el cálculo de las cuotas tributarias con la finalidad de satisfacer el principio de suficiencia. También se debe a la incorporación de nuevas tasas en pro de la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats, particularmente las derivadas de la realización actividades deportivas, de ocio y turismo activo en el medio natural por parte de la ciudadanía en base a las nuevas demandas de la sociedad en lo que a la utilización o uso del medio natural se refiere. Asimismo con la actualización se ha realizado la adaptación de varias tipologias de permisos en materia de pesca continental a lo establecido en el tratado de la Unión Europea. Todo ello, ha originado, en general, incrementos importantes en todas las tasas, con la adición de los importes de las nuevas tasas que, por si solas, suponen en conjunto el 8,82% de la suma del presupuesto 2020 publicado y consignado en este anexo y el 34,13% del impacto previsto En materia de Dominio Público Hidráulico se debe a la desagregación de la tasa por prevención y control de la contaminación que ha supuesto la creación de nuevos hechos imponibles. Finalmente, en materia de Calidad Ambiental, el impacto recaudatorio positivo se debe, además del cambio de competencias, la modificación de hechos imponibles de las tasas de nueva creación, por la diferencia entre la estimación de ingresos de la nueva Ley y la previsión de ingresos estimada en septiembre de 2020 que difiere de la estimada para el PI2020. Esta cuestión se puede observar en la diferencia que se produce entre el dato total de impacto recaudatorio del anexo 3 con respecto a los anexos 1 y 2.
XIII	Turismo-310[1]	Turismo-310.01 a 310.02	18.535	10.300	10.562	10.562	48.865,02		4.702,50	LA DIFERENCIA QUE SE OBSERVA EN LA COLUMNA "DIFERENCIA IMPACTO RECAUDATORI" CON RESPECTO AL IMPACTO RECAUDATORIO PREVISTO EN LOS ANEXOS 1 Y 2 DERIVA DE QUE EN LA COLUMNA "SUMA PREVISIONES ANTEPROYECTO LEY TASAS" ESTÁ RECOGIDA UNA POSIBLE CONVOCATORIA DE PRUEBAS DE APTITUD PARA LA HABILITACIÓN COMO GUÍA DE TURISMO, CONVOCATORIA QUE QUE NO ESTÁ INCLUDA EN LA COLUMNA "PREVISIÓN DE INGRESOS JUNIO- 2020". ANTE UNA EVENTUAL CONVOCATORIA EN EL EJERCICIO 2020 Y APLICANDO LAS TARIFAS DE LA LEY ACTUALMENTE VIGENTE, LOS INGRESOS SERÍAN DE 33.600 EUROS, POR LO QUE EL IMPACTO RECAUDATORIO SERÍA DE 4.702,50 EUROS
XIV	Deporte-311	Deporte-311.01 a 311.03	326.747	320.000		320.000	323.501,40	-3.245,60	3.501,40	Se ha refundido en una sola tasa Las tasas que existían en materia náutico deportiva (exámenes y titulaciones de embarcaciones y motos náuticas). Se ha introducido alguna modificación mínima en las cuotas que no afecta a la previsión de ingresos. Se refunde en una sola tasa las que existian en materia náutico deportiva (exámenes y titulaciones de embarcaciones): Tasa en materia de enseñanza náutico deportiva. Ademas, se prevé una reducción en la tasa de derecho de examen teórico para el epígrafe 1,4 Capitán de Yate. Se tiene prevista una reducción del 32,4 % en la tasa de derecho a examen teórico de titulación de Capitán de Yate, que se decrementa pasando de 126,37 euros a 85,39 euros
XV	Juegos y apuestas-312	Juegos y apuestas-312	2.130.398	2.330.000		2.330.000	1.606.048	-524350,2	-723.952,20	Los impactos recaudatorios negativos señalados se deben, por una parte, a la supresión de algunas tasas en esta materia y, por otra, a la disminución de ingresos como consecuencia de la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19, a pesar del posible aumento de ingresos por la creación de nuevos hechos imponibles en la nueva Ley de Tasas y Precios Públicos de Andalucía. Además, debido a la actual coyuntura económica se ha sido prudente en la estimación de ingresos futura.
XVI	Selección de personal-313	Selección de personal 313.01 a 313.03	4.681.263	1.578.211	1.578.211,48	1.578.211,48	7.289.090,68	2.607.827,68	0,00	El impacto recaudatorio positivo o incremento en los ingresos previstos se debe a que la tasa por la inscripción en los procedimientos selectivos depende de varios factores, tales como el número de cuerpos con plazas en las Ofertas de Empleo, número de participantes que participen en dichos procedimientos, configuración de los sistemas selectivos, además de recurrir en su caso a la posibilidad que se contempla en los Decretos que aprueban las Ofertas de que puedan convocarse de forma acumulada, circunstancia que incide en el cálculo de los costes de la actividad, pero también de los ingresos, ya que la experiencia demuestra que no por aumentar el número de plazas convocadas aumenta significativamente el número de personas que optan a la misma, por lo que al acumular plazas de dos Ofertas en los mismos cuerpos aumentan los gastos, pero no los ingresos. En cambio, si al acumular dos Ofertas se ofertan plazas de cuerpos nuevos, no solo aumenta el gasto, sino en ese supuesto también los ingresos previstos. Estos factores descritos son circunstancias ajenas a la aprobación de la nueva Ley de tasas. Como se observa en el Anexo 1, el importe de las tasas se mantiene. Por ello, aunque la diferencia entre la columna PI 2020 y la de Previsión de Ingresos de la nueva Ley ascendería a 5.710.879,20 euros, el impacto recaudatorio en términos homogéneos se ha valorado como neutro, es decir, a cero para toda la materia, ya que las tarifas se mantienen y en situaciones homogéneas (en cuanto al número de convocatorias, número de participantes, etc.) no habría impacto recaudatorio alguno entre la Ley vigente y la nueva Ley.
XVII	Ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público- 314	Ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público.-314.01	1.354	1.800		1.800	1.800	446	0	Según la evolución de la recaudación de los últimos años y por el nivel de lo recaudado en el primer semestre de 2020, se estima que los ingresos que pudieran obtenerse pudieran ser similares a la previsión del ejercicio 2020, es decir 1.800 €, por no existir cambios sustanciales desde el punto de vista normativo, que pudieran incidir en la recaudación de la tasa en vigor y la propuesta.
XVI	Estadistica y cartografía-315	Estadistica y cartografía-315.01	1.500	0,00		0,00	24.430,50	22.930,50	24.430,50	La previsión de ingresos se debe a los nuevos hechos imponibles incluidos en la nueva Ley, entre ellos para los que se estima mayor cuantía de ingresos son las impresiones en papel fotográfico en A4 y certificación de fecha de vuelo de fotografía aérea para las que se estima que se ingresarán 10.970,40€ anuales y los escaneos en blanco y negro, impresión en papel fotográfico en A4 y certificación de fecha de vuelo de fotografía aérea que se estima ingresarán 8.100 €.
XVII	Comunicaciones.-316	Comunicaciones 316.01		7.582	7.582		5.482,26	-2099,74	-2099,74	La diferencia se debe a que en proporción, el importe de la cuota tributaria es menor.
	TOTAL		39.262.032,09 €	41.474.741,88 €	13.525.110,65 €	41.981.915,65 €	55.204.452,42 €	16.404.593,78 €	6.458.100,05 €	

(1) Los campos Materia-concepto con superíndice (1) presentan cifras de ingresos actualizadas a una fecha posterior a la publicada en BOJA para el ejercicio 2020; y la columna Impacto recaudatorio incorpora, en algunas ocasiones, cifras adecuadas a situaciones homogéneas de ingresos diferentes a las que se obtendrían de la diferencia entre ingresos 2020 y previsiones de ingresos de la nueva Ley, por los motivos justificados por el órgano gestor en el Informe complementario y en el campo de observaciones de sus Anexos. Por tanto, cabe concluir que las cifras de impacto recaudatorio que aparecen en dicha columna se han obtenido de los anexos firmados por los órganos gestores, Siendo preciso destacar las siguientes cuestiones:
En este sentido procede detallar el desglose de cambios en las materias afectadas:
- Medio Ambiente: En esta materia las tasas del capítulo 1 y 4 han utilizado para calcular el impacto recaudatoria una cifra de previsión de ingresos posterior a la publicada en 2020.
-Turismo: El impacto recaudatorio en términos homogéneos es de 4702,50, en lugar de ser el resultado de restar la columna de previsión de ingresos con la nueva ley y la columna previsión de ingresos posterior a la publicada ya que en la columna "previsión de ingresos de la nueva Ley" está recogida una posible convocatoria de pruebas de aptitud. Dicha convocatoria no está incluida en la columna "previsión de ingresos posterior a la publicada en 2020. Ello se recoge ante la eventual convocatoria en el ejercicio 2020 y aplicando las tarifas de la Ley actualmente en vigor, dando como resultado unos ingresos de 33.600 euros.
- Salud: para calcular el impacto recaudatorio en esta materia se ha utilizado una cifra de previsión de ingresos posterior a la publicada en 2020.
- Agricultura: para calcular el impacto recaudatorio en esta materia, se ha utilizado para la tasa del Capítulo IV (Tasa por solicitud de licencias de pesca marítima recreativa) una cifra de previsión de ingresos posterior a la publicada en 2020.
- Selección de personal: para calcular el impacto recaudatorio en esta materia se ha utilizado una cifra de previsión de ingresos posterior a la publicada en 2020.Como se observa en el Anexo 1, el importe de las tasas se mantiene. Por ello, aunque la diferencia entre la columna PI 2020 y la de Previsión de Ingresos de la nueva Ley ascendería a 5.710.879,20 euros, el impacto recaudatorio en términos homogéneos se ha valorado como neutro, es decir, a cero para toda la materia, ya que las tarifas se mantienen y en situaciones homogéneas (en cuanto al número de convocatorias, número de participantes, etc.) no habría impacto recaudatorio alguno entre la Ley vigente y la nueva Ley.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR MANUEL VAZQUEZ MARTIN 22/12/2020 PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN Pk2jmTNVX28P4SDU75WDP25VUT9APK https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma